

ECUADOR

EL MUNICIPIO

PUBLICACION MUNICIPAL.

Número suelto 2 cts.

No se admite suscripciones

NUEVA ERA.

AÑO XXIV

Quito, diciembre 20 de 1908.

NUM 311

SUMARIO

Actas del Concejo

- 1 Sesión del 5 de noviembre de 1908.
- 2 Sesión del 16 de noviembre de 1908.
- 3 Sesión del 18 de noviembre de 1908.
- 4 Sesión del 24 de noviembre de 1908.
- 5 Sesión del 26 de noviembre de 1908.

ACTAS MUNICIPALES

1

3ª Sesión ordinaria del 5 de noviembre de 1908.
(Aprobada el 16).

Bajo la Presidencia del Dr. Montalvo, se remieron los Sres. Alvarez, Checa, Ordóñez, Pazmiño, Váscones, Procurador, Comisario 1º, Inspector de Aguas y el infrascrito Secretario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, lo fue también la redacción del Proyecto de Ordenanza que arbitra fondos para reparar las cañerías y calles de la ciudad y para Gastos Extraordinarios.

Se mandó pasar á la Comisión 1ª de Hacienda, el oficio del Sr. Jefe Político del Cantón, contraído á pedir se graven las máquinas de juego, con el impuesto que establece el Nº 6º del art. 73 de la Ley de Régimen Municipal; y á la de Instrucción Pública, la solicitud de la Srta. Elena Batallas, Profesora de Costura de la Escuela Municipal del Centro, á efecto de que se le concedan dos meses de licencia para reparar su salud, y así como el oficio de la Directora de dicho Establecimiento, quien pide la separación de la citada Profesora.

Luego, se dió cuenta de este oficio:

República del Ecuador.—Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—Nº 275.—Quito, octubre 29 de 1908.

Sr. Presidente del Concejo Cantonal.—Pte.

En la revocatoria pedida por esa I. Municipalidad sobre la resolución que declara ilegal la Ordenanza de abril 25 de 1904, que grava la importación de los licores alcohólicos extranjeros en el Cantón; este Tribunal expidió la resolución que copio:

"Quito, octubre 29 de 1908, á las dos de la tarde.—Vistos: La decisión que la Corte Suprema dicta sobre acuerdos ó resoluciones municipales, no puede por ella ser reconsiderada; ya porque á esa decisión no son aplicables las disposiciones generales del procedimiento civil, y no existe disposición especial que lo permita; ya porque la decisión dicha inviste fuerza de sentencia definitiva, y, expedida, no cabe en manera alguna que pueda ser alterada. Niégase, pues, la revocación pedida por el Concejo Municipal de Quito.—Sin costas.—Villagómez.—Cárdenas.—Albán Mestanza.—Batallas.—Mosquera Narváez".

Lo que comunico á Ud. para los fines legales.—Dios y Libertad.—Carlos A. Yépez.

Con tal motivo, los Sres. Checa y Pazmiño hicieron esta moción:

"Que se reconsidere el acta de la última sesión, en la parte que se relaciona con este asunto".

Una vez aprobada y leída que fue la solicitud del Sr. Lorenzo Gortaire Viteri, rematista del impuesto á la introducción de licores extranjeros, en la cual manifiesta que se halla pronto á arreglar extrajudicialmente cualquier dificultad que sobrevenga de la citada resolución de la Corte, por lo que respecta al pago de las pensiones del remate, desde el 18 de mayo próximo pa-

sado, el Concejo nombró á los Señores Checa y Procurador Síndico, para que informen sobre el particular, en el perentorio término de tres días.

Con vista de la nota dirigida por el Teniente Político de El Salvador, en la cual avisa que se halla ausente del lugar el Dr. Benigno Jácome Albuja, nombrado Comisionado Principal de esa Parroquia, para las elecciones de Concejales, fue designado, en reemplazo, el Sr. José P. Villarruel.

Acto continuo, se puso en 3ª discusión, la Cláusula 2ª del Proyecto de contrato para el servicio de alumbrado público, presentado por The Quito Electric Light and Power Company.

Leído, al efecto, el informe del Sr. Luis Manosalvas, quien observa que los contratos por consumo de energía eléctrica, se celebran generalmente en watts, debido á que la intensidad luminosa de las lámparas de arco, varía por diferentes causas, *el Dr. Ordóñez dijo:*

Estoy de acuerdo con el perito Sr. Manosalvas, en cuanto á que la luz de dichas lámparas varía y difiere mucho entre ellas; y, precisamente, por esta consideración, he creído siempre que no debemos contentarnos con fijar en el contrato únicamente los watts ó fuerza eléctrica que se consuman por hora, porque su comprobación será difícil para el Concejo, sino que es necesario hacer constar el número de bujías que deberá tener cada lámpara, á fin de que sepa él, con certeza, la clase de alumbrado con el cual ha de hacerse el servicio de la población.

Aprovecho la oportunidad, dijo el Dr. Ordóñez, para pedir al Sr. Comisario Fernández, que nos informe mediante qué convenio ó autorización ha colocado la Empresa unos postes de madera que desdican de la cultura de la Capital, en todo el trayecto de la calle Loja, sin atender al ornato público, á la comodidad del tránsito, ni á los intereses de los propietarios vecinos, quienes han sufrido perjuicios de consideración por ello; y, como entiendo que tal procedimiento es arbitrario, ó, más bien dicho, que la Empresa hace lo que más le place, sin guardar ningún miramiento para con el Municipio; pido que la Policía le obligue á quitar esos postes, y á restituir, á su costa, los daños causados tanto en las calles, como en los aleros de los tejados de las casas.

El Comisario Sr. Fernández expuso

que ninguna autorización había concedido á la Empresa; sino que, por el contrario, le había exigido que coloque los postes sujetándose á sus disposiciones y á la Ordenanza sobre la materia.

Resuelto este incidente en los términos propuestos por el Dr. Ordóñez, continuó la discusión sobre la parte 1ª de la Cláusula 2ª de dicho contrato.

Con tal motivo, el Sr. Presidente dijo: Juzgo de mi deber informar al Concejo que en guarda de los intereses del Municipio, y á fin de evitarle de toda responsabilidad para ante el público, creí del caso dirigir un oficio al Padre Francisco Clerk de la Compañía de Jesús, en solicitud de datos respecto del número de bujías que tendrán las lámparas que la Empresa nos ofrece, según el contrato que se discute.

El Reverendo Padre tuvo la amabilidad de explicarme verbalmente que la intensidad luminosa de una lámpara, aun supuesto que la fuerza eléctrica que consume, sea la misma en todo tiempo, depende de múltiples causas, sin que sea posible apreciar siquiera un promedio de luz en un tiempo determinado; y que, por esta consideración, el alumbrado eléctrico se contrataba, por punto general, fijando la fuerza en watts ó kilowatts.

Refiriéndose á las lámparas del actual servicio, con las nuevas cuyo modelo ha consignado la Empresa, me aseguró que se distinguían esencialmente entre sí, ya por su construcción, como por su intensidad luminosa: que las primeras, no son de luz fija, según lo habían observado los Sres. Concejales, sino que ella varía tan rápida y considerablemente, que en ciertos momentos llega su potencia á dos mil bujías, y otros, baja casi hasta cero. Que no sucede lo mismo con las segundas, las cuales, si en verdad no tienen dos mil bujías, son en cambio de luz fija y permanente.

Concluyó el Reverendo Padre por manifestarme que, en virtud de todos estos antecedentes, no debía constar en el contrato sino la fuerza en watts, pero no la intensidad luminosa de las lámparas.

El Dr. Ordóñez: Las observaciones del Padre Clerk, me han convencido, una vez más, que el Concejo va á contratar un alumbrado con lámparas de arco, cuya potencia luminosa será no

de dos mil bujías como él desea, sino de 500 ó talvez menos; esto es, un alumbrado que nunca podrá satisfacer á las justas exigencias y aspiraciones de la población.

El Sr. Alvarez: La cláusula que se discute me parece que está conforme con la opinión de los peritos nombrados por el Concejo; y siendo, como es, en verdad, que la intensidad luminosa de una lámpara varía en virtud de las diferentes causas que para ello influyen, según lo ha manifestado el Padre Klerk, no puede sino aceptar lo que propone la Empresa, ya que, de lo contrario, ésta jamás se obligará á aquello que no podrá cumplir; esto es, obligarse á que las lámparas tendrán siempre y en toda ocasión un preciso y exacto número de bujías.

Por lo demás, hago presente que el número de ciento cincuenta focos que consta en el proyecto, no será suficiente para alumbrar toda la ciudad, desde que el servicio se ha resuelto extender hasta la parroquia Alfaro.

Al efecto, propuso, con apoyo del Sr. Váscones, esta moción que fue aprobada:

Que el inciso 1º de la cláusula 2ª diga: El número de lámparas de arco será hasta de doscientas, de la fuerza de 450 watts, y serán colocadas en los lugares que la Municipalidad designare.

El inciso 2º de la misma cláusula quedó en esta forma, por moción de los Sres. Alvarez y Checa:

“Cada una de estas lámparas se colocará á la altura de por lo menos 10 metros del pavimento, aseguradas sobre postes de hierro”.

Como consecuencia, se negó la 3ª parte y se aprobó la 4ª; suspendiéndose aquí la discusión del proyecto.

Ato continuo, se dió lectura al contrato ad-referendum celebrado por el Procurador Síndico para pavimentar las cuatro calles de la plaza de la Independencia, y la Nº 10 de la García Moreno; respecto de lo cual, el Sr. Váscones dijo:

Cuando se trató por primera vez de este contrato, opiné, junto con el Sr. Pazmiño, que en vez de la última de dichas calles se pavimentara más bien la conocida con el nombre de La Platería, por estar canalizada y tener en el día mayor tráfico que la primera; pero

como en el contrato no consta tal preferencia, sería necesario modificar el contrato en este sentido, y para el caso de que pudiera interpretarse de que esta mi observación obedece á interés particular, por ser propietario de una casa en ese lugar, debo manifestar, con entera franqueza, que mi única ambición es de que los fondos municipales se empleen con provecho, que no lo conseguiríamos si se opta por hacer la pavimentación de la calle García Moreno, pavimentación que mañana tendrá que destruirse para proceder á su canalización, lo cual significaría al Municipio la pérdida de un fuerte capital.

El Sr. Procurador: Una y otra calle merecen ser preferidas en esta obra, desde que ambas tienen su relativa importancia. Creo, por lo demás, que no está en lo justo el Sr. Váscones al oponerse á la pavimentación de la García Moreno, desde que ella no tiene necesidad de canalización, por cuanto todas las casas situadas allí, desaguan directamente á la quebrada, según puede atestiguarlo el Sr. Inspector de Aguas.

El Sr. Checa corroboró este parecer; y añadió que lo importante era canalizar la calle Mideros, de donde desciende un considerable caudal de aguas á la esquina de la Compañía.

Después de oídas estas observaciones, fueron aprobadas todas las cláusulas de dicho contrato, con las siguientes modificaciones:

A la cláusula 8ª, se agregó al final “y con el Empresario de la obra del Parque Sr. Francisco Durini, ó su representante el Sr. Pedro Durini”.

Al inciso 1º de la cláusula 15ª, se agregó también al fin: “pero las cuatro calles de la Plaza de la Independencia, serán entregadas el 1º de agosto del mismo año”.

Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, ABELARDO MONTALVO.

El Secretario, M. Stacey.

2

4ª Sesión ordinaria del 16 de noviembre de 1908.

(Aprobada el 18).

Reunidos los Sres. Presidente, Baca M. Navarro, Ordóñez, Pazmiño, Váscones, Procurador, Comisario 1º, se leyó y

aprobó el acta de la sesión anterior.

Luego, fueron electos Vocales de la Junta de Beneficencia creada por la Ley de 17 de octubre del presente año, los Sres. Dr. César Borja, Dr. Francisco Andrade Marin y Don Ignacio Fernández Salvador; elección que se ordenó comunicarla al Sr. Ministro del ramo, como al Gobernador de la Provincia.

A petición del infrascrito Secretario, se dispuso el pago, de Gastos Extraordinarios, de lo que aún se adeuda á la Sra. Clotilde Ponce por capital é intereses, por compra del terreno hecho por el Municipio, para formar la calle que de la Placeta Victoria conduce al barrio denominado Calderón.

Se mandó archivar el oficio del Sr. Jefe Político del Cantón, quien devuelve sancionado el Proyecto de Ordenanza que arbitra fondos para reparar las cañerías y calles de la ciudad y para Gastos Extraordinarios.

Pasó al estudio de la respectiva Comisión especial, la solicitud del Sr. Guillermo Guarderas, contraída á pedir se resuelva, cuanto antes, si el Concejo acepta ó no su propuesta para establecer tranvías eléctricos en esta ciudad; y á la de Instrucción Pública, el oficio del Sr. Director de Estudios, quien reclama el pago del 10% de las rentas municipales, impuesto por los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica del ramo.

A este propósito, el Sr. Presidente dijo:

Tau luego como recibí la referida nota oficial, tuve á bien manifestar al Sr. Director de Estudios el estado floreciente de los Escuelas Municipales; y que, por lo mismo, no era posible suprimirlas ó clausurarlas, por cuanto sería el pueblo el directamente perjudicado, supresión que sería inevitable si se exigiera al Concejo el pago del diez por ciento. Entonces, el Sr. Director me observó que su oficio no tenía otro objeto que exigirnos se haga constar ese 10% en el Presupuesto Municipal del próximo año económico, á fin de salvarse de cualquier responsabilidad por falta de este cobro; pero que, en consecuencia, seguirá el Concejo administrando sus Escuelas é invirtiendo en ellas, aquella cuota centesimal.

Previa lectura, se aceptó la renuncia presentada por la Srita. Elena Batallas, del cargo de Profesora de la Escuela

Municipal del Centro, y suspendióse la elección en favor de la propuesta por la respectiva Directora, mientras tomar datos de su idoneidad y aptitudes.

Terminó la sesión.

El Presidente, ABELARDO MONTALVO.

El Secretario, M. Stacey.

3

5ª Sesión ordinaria del 18 de noviembre de 1908.
(Aprobada el 24)

Reunidos los Sres. Presidente, Baca, Ordóñez, Pazmiño, Portilla, Váscones, Procurador, Comisario 1º y el infrascrito Secretario, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Pasó á la Comisión de Obras Públicas, unida al Sr. Procurador Síndico, la contestación de los Sres. J. G. Pérez y Francisco Schmidt, Empresarios de la construcción de la Plaza Sur de Mercado, en la cual manifiestan que no están obligados á hacer las reparaciones indicadas por los peritos nombrados para el examen de ese edificio; y á la de Instrucción Pública, el oficio del Sr. Director de Estudios, quien manifiesta con referencia al Editorial de "El Comercio" de esta fecha, que al dar el Concejo cumplimiento á los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica del ramo, de ninguna manera se restringe la órbita de acción privativa del Municipio; y pide, en consecuencia, la pronta entrega de sus Escuelas al Consejo Escolar de la Provincia.

Luego, continuó la 3ª discusión del proyecto de contrato para el servicio de alumbrado público, con "The Quito Electric Light and Power Company".

Leída la cláusula 6ª, fue aprobada la primera parte, con la siguiente adición propuesta por los Sres. Navarro y Ordóñez: "*siempre que sea de absoluta necesidad para el servicio de alumbrado público*".

Lo fue también la 2ª, en estos términos, por moción de los mismos Sres.

"Si para el servicio de alumbrado público, necesitare etc."

En cuanto á la 3ª, fue negada.

Acto continuo, se aprobó la cláusula 7ª, cuya primera parte terminó así: "*siempre que sea únicamente para el servicio de alumbrado público y tome las debidas precauciones para evitar cualquier daño*".

Julio Alvarez.....	127
Manuel María Sánchez..	114
Ricardo Cortés.....	107
Rafael E. Dávila.....	67
Dr. Manuel C. de Baca..	55
Dr. Luis Felipe Borja (hijo)	52
Rafael María Tobar....	51
Dr. Leonidas Batallas..	50
Dr. José María Ayora..	25
Jesús Baquero Dávila..	24
Dr. Alberto Correa....	24
Dolores Malvina López..	14

Por tanto, fueron declarados electos Concejales principales los cinco primeros de la nómina anterior, y de suplentes, los demás que han obtenido hasta 10 votos, según el orden de precedencia en su elección.

En cuanto á la Srita. Dolores Malvina López, resolvióse dejar sólo constancia del número de votos que ha obtenido, para discutir sobre su capacidad legal, si llegare el caso de su llamada al seno del Concejo.

Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, ABELARDO MONTALVO.

El Secretario, M. Stacey.

5

7ª Sesión ordinaria del 26 de noviembre de 1908.
(Aprobada el 10 de diciembre)

Bajo la Presidencia del Sr. Dr. Montalvo, se reunieron los Sres. Baca, Checa, Navarro, Ortiz, Portilla, Váscones, Procurador, Comisario 1º y el infrascrito Secretario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta del pliego de modificaciones enviado por el Sr. Gerente de "The Quito, Electric Light and Power Company", á fin de que sean incorporadas al contrato, para el servicio de alumbrado público en la ciudad; y, previo estudio detenido de cada una de ellas, hecho por el Concejo reunido en Comisión general, fueron aceptadas en los términos siguientes:

A la cláusula 4ª, se agregó este inciso: "Estas cincuenta lámparas podrá usarse la Cª hasta el 10 de agosto de 1909, en las mismas condiciones en que

La cláusula 6ª quedó en esta forma: "La Municipalidad podrá pedir en cualquier tiempo el aumento de lámparas incandescentes hasta mil, previo aviso de treinta días que dará á la Compañía; pero si el aumento fuere mayor ó se tratare de lámparas de arco, fijará ella el plazo que juzgue necesario para su instalación, de acuerdo con el Municipio".

La cláusula 14 quedó redactada así: "La Compañía suministrará gratuitamente durante todo el tiempo de este contrato, veinte lámparas incandescentes de dieciséis bujías cada una, que se colocarán en los locales que designare la Municipalidad; y hasta seiscientas lámparas de ocho bujías cada una, para la iluminación de las calles, edificios, plazas y Monumentos, que indique igualmente el Concejo, en las noches del 24 de Mayo, 10 de Agosto y 9 de Octubre de cada año, y en cualquiera otra fiesta ó regocijo público oficial.

Es entendido, que con parte de los seiscientos focos de que habla el inciso anterior, la Compañía hará una instalación permanente y elegante en ambas fachadas de la Casa Municipal".

Por moción de los Sres. Navarro y Ortiz, se modificó también el inciso 3º de la cláusula 17, en este sentido:

"Para los efectos de esta cláusula, cualquier fracción de hora menor de 15 minutos, se considerará como equivalente á un cuarto de hora.

En cuanto á la adición propuesta por la Empresa á la cláusula 15, relativa á la sanción ó multas por faltas del servicio, fue negada; y por lo que hace al precio por lámpara de arco ó incandescente, convino el Concejo en ofrecer como último término, \$1 10-50 por las unas y \$1 1 por las otras.

Luego, el Dr. Ortiz dijo: Me permito insinuar al Sr. Presidente que en la nota que se dirija á la Empresa de Luz Eléctrica, dándole á conocer las modificaciones que han sido aceptadas, se expongan las razones que asisten al Concejo para no poder pagar más del citado precio por cada uno de esos focos.

Tengo para mí, Sr. Presidente, que el impuesto que afecta á los predios urbanos de la Capital para el alumbrado, que asciende á \$1 22,000 por año,

miantes necesidades públicas, á las cuales está obligado á atender el Municipio, con igual empeño y entusiasmo que el alumbrado.

Además de esto, el principal fundamento consiste, sin duda alguna, en que la intensidad luminosa de las nuevas lámparas, es completamente inferior á las actuales, y que, por lo mismo, es natural y justo que se rebaje el precio en proporción á la diferente intensidad luminosa que ellas guardan entre sí.

Terminada esta alocución, se dió lectura á los siguientes documentos:

"Sr. Presidente:—Las muchas propuestas presentadas al Concejo para obtener de éste el privilegio de Tranvías eléctricos para el servicio de la ciudad de Quito, ha formado una verdadera licitación.

Para que esta Ilustre Corporación proceda en justicia, la Comisión opina porque se lean en sesión todas las propuestas presentadas hasta el día, y elija la que sea más ventajosa para el Municipio y ofrezca mayores garantías.—*Feliciano Checa.—P. I. Navarro*".

"Sr. Presidente:—Vuestra Comisión especial, previo estudio de las propuestas presentadas por el Sr. Guillermo Guarderas, George Jacobs, Apoderado de The British Ecuador Syndicate Limited, de Londres, y el Sr. Alexander Colquhoun, como Presidente de The Quito Electric Light and Power Co., para establecer Tranvías Eléctricos en el Cantón, juzga que debe celebrarse el contrato con quien aceptare las siguientes bases. Caso de que hubiere dos ó más personas que se conviniere con ellas, el contrato, ó más bien dicho la concesión debe darse al que ofreciere alguna otra mejora ó ventaja al Municipio.

CLÁUSULAS.

1ª Se faculta al Empresario N. N., ó á la Compañía ó Compañías que se formen, para establecer Tranvías Eléctricos de pasajeros y de carga en la ciudad de Quito y los pueblos del Cantón, tales como Cotacollao, Pomasquí, San Antonio, Puembo, Sangolquí, Magdalena, Chillógallo, etc., etc.

2ª Para dar cumplimiento á la cláusula anterior, el Sr. N. N. tiene el derecho de formar, en cualquier tiempo, la Compañía ó Compañías que juzgare necesarias, con capitales suficientes para establecer y dar ensanches al servicio público de Tranvías Eléctricos. La Compañía ó Compañías se constituirán por medio de acciones, de acuerdo con sus Estatutos.

3ª El concesionario ó las Compañías que

le sustituyan podrán ocupar gratis las calles, plazas, puentes, caminos y demás terrenos nacionales ó municipales; con el objeto de colocar acumuladores, oficinas de fuerza motriz, rieles, durmientes, postes, soportes, hilos eléctricos, etc., etc., de acuerdo con las Autoridades respectivas para conservar el ornato y la comodidad del tránsito.

4ª Si los terrenos que la Empresa tenga que ocupar no fueren nacionales ó municipales, el Concejo hará la expropiación, conforme á la ley, por cuenta del Empresario ó de las Compañías que le sustituyan.

5ª La presente concesión para ocupar los caminos y puentes se sujetarán á las Ordenanzas generales que expidiere el Municipio de conformidad al art. 587 del Código Civil; pero dichos caminos sólo podrán usarse donde su actual gradiente lo permita, y en donde la anchura de ellos no perjudique al libre tráfico de vehículos de tracción animal, acémilas y el ferrocarril nacional.

6ª La Municipalidad concede la exclusiva de treinta años al Empresario ó Compañías que le sustituyan, para implantar Tranvías Eléctricos en la ciudad y los pueblos del Cantón, con arreglo al art. 1º del Decreto Legislativo de 7 de agosto de 1888.

7ª Todos los carros, materiales, enseres, herramientas y útiles que se requieren para la construcción, explotación y conservación de los tranvías; así como las máquinas, aparatos y materiales indispensables para el suministro de fuerza motriz se introducirán al país libres de derechos de importación, fiscales ó municipales, según el art. 3º del mismo Decreto Legislativo, todo previa presentación de los conocimientos y facturas Consulares.

8ª La Municipalidad exonera de todo impuesto municipal, creado ó por crearse, á los vehículos y materiales de construcción como á los tranvías en explotación por el tiempo de cincuenta años estipulados en este contrato.

Declárase también exenta de todo impuesto fiscal á la Empresa de implantación y explotación de los tranvías, por el término de cincuenta años fijados en el Decreto Legislativo de 28 de octubre de 1904.

9ª La Municipalidad se obliga á solicitar del Gobierno la rebaja del cincuenta por cien-

to sobre el precio del flete del ferrocarril del Sur, según el art. 20 del contrato celebrado con la Nación y el Sr. Archer Harman, para todos los materiales determinados en la cláusula 7ª, y por todo el tiempo que ella se menciona.

10ª La Municipalidad prestará á la Empresa de tranvías toda protección, antes y después de concluida la obra, por todo el período de explotación fijado en este contrato.

Asimismo, la Empresa ó Compañía que le sustituya, colaborarán con el Municipio en todo lo que se relaciona con el progreso Cantonal; dándole las facilidades con que contare y proporcionándole los elementos que estuvieren á su alcance para la buena conservación de las calles y caminos que la Empresa ocupare.

11ª Los puentes, cercas, canales y caminos particulares que tenga que atravesar la línea de los tranvías, quedarán restablecidos tan pronto como sea posible, por la Empresa; de manera que los propietarios no sufran ningún perjuicio.

12ª Todo el material rodante para el tráfico de los tranvías será de los mejores modelos y de los últimos inventos y en cantidad suficiente para cubrir las exigencias de un buen servicio.

13ª Los estudios de localización de las líneas principiarán dentro de doce meses, contados desde la fecha de esta contrato y estarán terminados seis meses después; debiendo comenzar los trabajos de construcción dentro de dos años, contados desde la misma fecha.

14ª Los tranvías serán puestos al servicio público, dentro de tres años, contados desde la fecha de esta escritura, en la extensión de diez kilómetros por lo menos, contándose entre estos, principalmente, el límite urbano de Santa Prisca á la parroquia Alfaro, cruzando la línea por la Plaza de la Independencia. El servicio de los tranvías para los pueblos mencionados en la cláusula 1ª, será puesto dentro de cinco años después, ó sea dentro del plazo de ocho, contados desde la fecha de este contrato.

15ª Caso de que la Empresa no cumpliera con lo estipulado en las dos cláusulas anteriores, ó no hiciere el depósito de que ha-

bla la cláusula 23, dentro del plazo fijado en la misma, se dará por caducada la presente concesión, sin necesidad de declaración judicial al respecto.

16ª Concluidos los tranvías, la Empresa los explotará por un período de cincuenta años; espirados los cuales, los tranvías en perfecto estado de servicio, con todos sus enseres, pertenencias y demás propiedades, pasarán á ser de propiedad del Municipio, sin ningún gravámen.

17ª La Municipalidad percibirá, además, en progresión aritmética por cada período de diez años, el cinco por ciento de las utilidades del tranvía que la Empresa destinare á sus accionistas; á contarse desde la fecha en que se pongan al servicio público los tranvías.

18ª La tarifa para pasajeros será de diez centavos de sucre para recorrer la ciudad, dentro de los límites urbanos de Santa Prisca á la parroquia Alfaro, por el Norte y Sur. Fuera de estos límites, el máximo de la tarifa será de cuatro centavos de sucre por kilómetro. La Empresa fijará oportunamente la tarifa de fletes la cual será sometida á la aprobación del Concejo.

19ª Tendrán pasaje gratis en los carros de los tranvías los Concejales y empleados Municipales que acordare el Presidente del Concejo.

Las tropas del Ejército pagarán la mitad del pasaje cuando viajaren en comisión del servicio, con pasaporte. Los empleados de Policía é Higiene tendrán pasaje gratis siempre que viajaren por asuntos del servicio, y además los primeros con pasaporte y con uniforme.

20ª Todos los artículos pertenecientes al Municipio y al Gobierno, pagarán la mitad del precio de flete, según tarifa.

21ª El Empresario depositará después de noventa días de firmado este contrato, diez mil sueres en la Tesorería Municipal, cantidad que se invertirá en la prolongación de la calle Loja, hasta la parroquia Alfaro, calle por donde queda obligado el Empresario á colocar la línea para los tranvías.

Los trabajos de prolongación se llevarán á cabo bajo la dirección de la Empresa, y su valor será pagado por el Municipio hasta agotarse los diez mil sueres, previa presen-

tación de las planillas respectivas que llevarán al Visto Bueno del Sr. Procurador Síndico Municipal.

22ª La Empresa no tendrá derecho de reclamar la suma de diez mil sucres de que habla la cláusula anterior, sea que caduque la presente concesión ó que se lleve á cabo la instalación de los Tranvías.

23ª La Municipalidad autoriza á N. N. para transferir la presente concesión, en todo ó en parte, á otra persona cualquiera ó á la Compañía ó Compañías que tiene derecho á formar, según la cláusula 2ª

Sin embargo, no podrá efectuarse la transferencia á favor de ningún Gobierno ó Nación Extranjera.

24ª La Empresa renuncia á toda reclamación por la vía diplomática, conforme á la Constitución de la República.

25ª Las controversias ó desacuerdos que surgieren entre los contratantes, serán resueltos por dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte; y en caso de desacuerdo entre ellos, los mismos nombrarán un tercero en discordia. El fallo arbitral será en todo caso inapelable.—Quito, &.—Julio César Alvarez".

Puesto que fue á debate el informe de la mayoría, observó el Dr. Montalvo que, para que haya una verdadera licitación, era preciso fijar un plazo perentorio al respecto, á fin de que no se crea que el Concejo se ha contentado con conocer únicamente de las solicitudes materia del informe.

En virtud de este razonamiento, hizo el Sr. Váscones, con apoyo del Dr. Montalvo, esta moción, cuya primera parte fue aprobada y negada la 2ª

"Que durante ocho días se convoque licitadores para la presentación de propuestas relativas al establecimiento de tran-

vías eléctricos en esta ciudad; y que se publiquen por la imprenta las que cursan en el despacho del Municipio".

Pasaron á la Comisión de Higiene y Salubridad las notas del Director General y el Médico de Cárcenes de esta ciudad contraídas ambas á pedir se provea de botiquín á dicho establecimiento; y á la de Obras Públicas, la solicitud del Sr. Pedro Pérez Chiriboga, para que se le concedan las bancas de piedra de la Plaza de la Independencia, con el objeto de colocarlas en la Recoleta, donde está situado el Palacio de la Exposición Nacional.

Por último, se resolvió que el remate de los impuestos municipales principie el 1º de diciembre próximo, tomando por base lo que hubiere producido cada ramo en el presente año económico.

Se exceptuaron los de Romana, Carruajes ó introducción de licores, para señalar su base en la próxima sesión.

Vocal de la Junta de remates fue nombrado el Sr. Pazmiño, como principal; y el Dr. Ortiz, como suplente.

Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, ABELARDO MONTALVO.

El Secretario, M. Stacey.

AVISO.

EN LA IMPRENTA MUNICIPAL
se trabaja toda obra con
esmero y prontitud, y re-
baja de un diez por cien-
to.